

## **PROCEDIMIENTO COVID-19 - ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO**

**Ref.: Decreto del Gobierno Nacional DNU 367-20**

Debido a la situación de público conocimiento sobre la pandemia del COVID-19, en fecha 14/04/2020, el Gobierno nacional ha emitido el DNU 367/20 el cual hace referencia a la cobertura de esta enfermedad por parte de las ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.

A continuación informamos los aspectos más relevantes y determinantes para la cobertura ante una denuncia de esta índole:

- Establece que la enfermedad COVID19 causada por el Coronavirus SARS-Cov-2 será considerada presuntivamente enfermedad profesional no listada.
- Se aplica a trabajadores excluidos de la disposición de aislamiento obligatorio mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento ordenado por el decreto 297/20 y sus eventuales prórrogas.
- La ART no podrá rechazar la cobertura a dichos trabajadores, para lo cual la denuncia del hecho deberá ser realizada con el correspondiente diagnóstico confirmado emitido por entidad autorizada y en ese caso la ART procederá a la gestión de las prestaciones que correspondan.
- La Comisión Médica Central (CMC) determina el carácter profesional de la enfermedad, bajo el procedimiento que establece la reglamentación y si existe relación de causalidad directa entre la enfermedad y el trabajo.
- La CMC puede invertir la carga probatoria en favor del trabajador cuando haya mucho contagio en el contexto de la actividad o cuando existan hechos reveladores de probabilidad cierta de contagio.
- En el caso de los trabajadores de la Salud se entiende que existe relación de causalidad directa, salvo prueba en contrario. La presunción se extiende a 60 días posteriores a la emergencia sanitaria o sus eventuales prórrogas.
- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO reglamentará el trámite ante CMC y todo cuanto sea complementario, aclaratorio.
- Las disposiciones se aplicarán a aquellas contingencias producidas desde el Decreto 297/2020 con fecha 20/03/2020
- Vigencia a partir del 14/04/2020

Podrán acceder al texto completo del DNU 367-20 ingresando al siguiente link <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227750/20200414>.

///

—//

Asimismo le informamos que en caso de presentar algún trabajador con diagnóstico CONFIRMADO de COVID-19, deberán canalizar este tipo de denuncias a través de nuestro teléfono **0800-222-2322** y enviar el correspondiente resultado de laboratorio a nuestro correo electrónico **denunciasart@fedpat.com.ar**. Le recordamos que es de suma importancia contar con el mismo realizado por el organismo autorizado para poder brindarle al siniestro las prestaciones de ley, ya que según DNU 367/20, solo tendrán cobertura aquellos casos donde el mismo haya sido positivo, que presenten constancia fehaciente y solo sobre trabajadores que realicen actividades exceptuadas según Dec. 297/2020 y normas complementarias.

Por otro lado, le recordamos que el trabajador deberá comunicarse a los siguientes teléfonos según corresponda: 107 en CABA, 148 en provincia de BS.AS, 0800-222-1002 a nivel nacional o al número específico de cada provincia y cumplir con el protocolo indicado por el Ministerio de Salud que se le informará en dicha comunicación según cada caso.

Para saber si los síntomas son compatibles con dicha enfermedad, podrá descargar la APP COVID-19 del propio ministerio, la cual le permitirá realizar una rápida autoevaluación.

La Plata, 16 de abril de 2020

**Lic. Patricio Ripoll**  
Jefe de Siniestros ART